

PROYECTO DE Resolución de _____, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para galeristas de la Comunidad Valenciana.

La Orden 54/2016, de 19 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la internacionalización de empresas y entidades culturales (DOGV 7878, de 21/09/16).

La Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, establece una línea específica y genérica de subvenciones para ayudas a galeristas de la Comunidad Valenciana.

El objeto de estas subvenciones es fomentar la participación de las galerías de arte de la Comunidad Valenciana en ferias de arte nacionales e internacionales. Tales subvenciones suponen una proyección exterior de la cultura y el arte desarrollado en nuestro territorio.

Con este fin y mediante la presente resolución se convocan, para el ejercicio 2019, las subvenciones para galeristas de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la referida Orden 54/2016, de 19 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre del Consell y 160.4 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, el Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. Se convocan subvenciones para colaborar con el funcionamiento y promoción de las actividades de las galerías de arte de la Comunidad Valenciana y de su participación en ferias de arte nacionales e internacionales
2. Se aprueba el anexo I, solicitud; el anexo II, justificación y el anexo III, modelo de domiciliación bancaria.

Segundo. Beneficiarios.

1. Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establecen las bases, podrán solicitar estas subvenciones las galerías de arte que desarrollen sus actividades en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana. A efectos de estas subvenciones, se entiende como galerías de arte, las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial.
2. Los beneficiarios han de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por los artículos 2 y 3 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Tercero. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo global de las subvenciones a conceder en esta convocatoria será de 165.000,00 €, que se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV, *Transferencias Corrientes*, línea S7884000, del programa 454.10, *Promoción Cultural, Patrimonio Artístico y Museos* de acuerdo con la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019. Asimismo, los referidos importes podrán ser minorados, cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten

medidas de no disponibilidad, que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en las bases de esta convocatoria, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de *minimis*.

Cuarto. Régimen de estas subvenciones.

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

2. A esta convocatoria le será de aplicación, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, así como las bases reguladoras de esta convocatoria.

Las subvenciones de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de *minimis*, de acuerdo con el artículo 15.2, de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Será subvencionable la participación de las galerías de arte de la Comunidad Valenciana en ferias de arte nacionales e internacionales desarrolladas entre el día 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos gastos generados exclusivamente por la organización de las actividades para las que se concede la subvención, que hayan sido relacionados y cuantificados en la memoria económica del proyecto.

3. Con carácter particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se enumeran:

a) Los gastos que se deriven de la contratación del suelo, en aquellas ferias en las que este concepto tenga carácter obligatorio.

b) Los gastos derivados de las acreditaciones y derechos de inscripción, en su caso.

c) Los gastos correspondientes al diseño, montaje y desmontaje del *stand* y elaboración de material publicitario y material promocional en relación con la presencia de la galería en la feria de que se trate.

d) Servicios para la gestión del *stand*: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos o publicidad en catálogo, limpieza y personal del *stand*.

e) Gastos de desplazamiento y estancia en el lugar de celebración de la feria correspondiente para dos personas, durante las fechas de celebración de la misma (quedando expresamente excluidos los gastos de taxi, los peajes y los de aparcamiento). Los importes máximos serán de 130,00 euros, por persona y noche en ferias internacionales y 100,00 euros en ferias nacionales.

f) El transporte de la carga, incluyendo el que sea realizado directamente por el artista desde su estudio o cualquier otro lugar.

4. Los gastos ocasionados por inversiones o adquisiciones patrimoniales, la compra de material inventariable y las remuneraciones u otros pagos al personal propio de la entidad, serán considerados gastos de mantenimiento de la entidad y, por ende, no serán subvencionables.

Sexto. Financiación de las actividades y destino de las subvenciones.

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos consignados a tal efecto en los presupuestos de la Generalitat, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, no pudiendo ser su suma, superior al coste de la actividad, ni superior al límite establecido en las bases de esta convocatoria, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de *minimis*.

Séptimo. Solicitudes.

1. El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cada galería de arte podrá

presentar una única solicitud de subvención para un máximo de seis ferias, con independencia de que sean nacionales o internacionales. Se concederán ayudas para un máximo de 3 ferias, de acuerdo con el orden establecido por el solicitante, quien podrá renunciar, de forma motivada, a algunas de ellas, con anterioridad a la celebración de la reunión de la Comisión Evaluadora de estas subvenciones.

En caso de presentarse varias solicitudes, serán consideradas como una única.

2. Las solicitudes las cumplimentará la persona que represente a la entidad solicitante, utilizando medios electrónicos, facilitados por los servidores de información de la Generalitat, accediendo a través de la siguiente dirección:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=752

Para ello, tendrá que disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat a nombre de la entidad solicitante, <https://sede.gva.es>.

La presentación de solicitudes a través de otros medios o mediante el acceso a una URL distinta de la anterior será motivo de exclusión. No obstante, las personas físicas, podrán presentar su solicitud accediendo a los enlaces anteriores o mediante su presentación en cualquiera de los lugares contemplados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. En todo caso, a tenor del art. 14.1 de la citada norma, los solicitantes que sean persona física podrán elegir en todo momento relacionarse electrónicamente con la Administración de la Generalitat Valenciana.

3. Las solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado, disponible en la citada dirección electrónica, como anexo I, *Solicitud de subvenciones para galeristas de la Comunidad Valenciana*, se dirigirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio de Coordinación de Entidades Culturales y deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad en cada caso, conforme a la normativa de aplicación.

4. Si alguno de los solicitantes que reuniera los requisitos del art. 14.2 de la Ley 39/2015 presentara la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en virtud del art. 68.4 de la citada Ley 39/2015. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

5. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán a través de medios electrónicos cuando el solicitante esté obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas por esta vía, de conformidad con los arts. 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015.

6. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. La mencionada documentación se aportará exclusivamente por medios telemáticos en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana mediante el acceso a los enlaces anteriores, cuando los solicitantes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con esta Administración Pública.

La documentación requerida se aportará en la URL:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18542

Octavo. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

1. En caso de nuevos solicitantes o cuando la documentación haya sufrido modificaciones, deberá aportarse:

a) NIF de la entidad solicitante de la subvención.

b) En el caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, datos bancarios donde se desea recibir el importe de la subvención, según modelo de domiciliación bancaria, que se adjunta como anexo III, a la presente convocatoria. En caso contrario, bastará con rellenar el

apartado F, de la Solicitud general de subvención.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas, en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, en el modelo de solicitud se incluye la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, la consulta del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).

No obstante, si el solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar las certificaciones siguientes:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación de la dirección territorial de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que corresponda, acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.
- Si el solicitante es una persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad, y si es persona jurídica, copia del documento nacional de identidad del representante legal.

2. En todo caso, los solicitantes de la subvención deberán aportar:

a) Documento público que acredite la representación que ejerce el firmante de la solicitud o certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en que se apruebe solicitar esta subvención y se faculte al solicitante a suscribir la petición.

b) Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la base tercera y en el artículo segundo de esta convocatoria, los solicitantes deberán cumplimentar el apartado C, del anexo I de la solicitud, en el que se declaran todas las ayudas públicas obtenidas o solicitadas para los mismos costes subvencionables; las ayudas de *minimis* recibidas durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018 y durante el ejercicio fiscal en curso, 2019; así como de otros ingresos obtenidos para la misma actividad.

c) Declaración responsable (apartado I, de la Solicitud general de subvención) de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina la prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, resaltando especialmente la de no ser deudor por reintegro de subvenciones.

d) Declaración responsable (apartado I, de la Solicitud general de subvención) de que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.

e) Declaración responsable (punto 1, del apartado E, del anexo I), de que la entidad solicitante desarrolla sus actividades en el ámbito competencial de la Generalitat Valenciana.

f) Memoria del proyecto de participación en feria de arte.

g) Documentación acreditativa de la participación de la galería de arte en el certamen de que se trate o solicitud de participación o compromiso de asistencia.

h) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad para la cual se solicita la subvención, así como el último recibo. En el caso de encontrarse exento, declaración responsable manifestando dicha circunstancia.

i) Datos del proyecto de participación en la feria (apartado D, del anexo I), en el que se incluirá:

- El título de la feria.
- Lugar de celebración.
- Fechas de celebración.

j) Presupuesto desglosado en las siguientes partidas de acuerdo con los conceptos subvencionables (apartado D, del anexo I):

- Alquiler del *stand*.
- Acreditaciones y derechos de inscripción en su caso.

- Diseño, montaje y desmontaje del *stand*.
- Material publicitario y promocional.
- Servicios de gestión del *stand*.
- Transporte de la carga.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento para dos personas, exclusivamente durante las fechas de celebración de la feria correspondiente. Con las limitaciones del apartado e), del artículo quinto.

Noveno. Criterios de valoración y determinación del importe de la subvención.

La subvención será como máximo del 60% de los gastos que se puedan originar, para cada feria, por los conceptos reflejados en el artículo anterior, no superando el total adjudicado a cada galería, la cantidad de 25.000,00 €.

Décimo. Plazo de resolución y medios de notificación o publicación.

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las subvenciones, será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

2. La resolución de concesión, será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, según lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

3. Contra la resolución de concesión, que podrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Undécimo. Justificación.

1. Los justificantes que se presenten, corresponderán, en todo caso, a los conceptos por los que se puede recibir la subvención, relacionados en el artículo quinto. No obstante, y siempre que se ajusten a dichos conceptos, podrá aceptarse variaciones en las distintas partidas presupuestadas inicialmente junto con la solicitud, teniendo en cuenta que ello no supondrá alteración de la subvención concedida en su momento.

2. Una vez publicada la resolución de adjudicación de las subvenciones, para poder efectuar el pago, los beneficiarios deberán presentar, con anterioridad al 15 de noviembre de 2019, una cuenta justificativa, que incluirá:

a) Anexo II: *Justificación de subvenciones para galerías de arte de la Comunidad Valenciana*, en el que deben figurar relacionados la totalidad de los gastos de la actividad o actividades.

b) Memoria de los proyectos de participación en ferias de arte, en la que se incluirá la denominación de la actividad, lugar y fechas de celebración, así como la descripción de la misma.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos relativos a las actividades realizadas. Las facturas deben reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Documentos acreditativos del pago de las facturas, tales como justificantes de transferencia o recibos. En todo caso, a tenor del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la

intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, por lo que, en estos casos, la justificación del pago deberá efectuarse mediante adeudo bancario. A los efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

e) En el caso de que alguna de las facturas incluidas en la justificación fuera de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), el adjudicatario habrá de acreditar que, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestar el servicio o suministro, ha solicitado, como mínimo tres ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Un ejemplar del material impreso o en cualquier otro formato, en el que haya quedado constancia de la actividad o de la participación en la feria, como dípticos, trípticos, carteles, revistas, copias audiovisuales, anagramas, etc.

g) La presentación de la documentación justificativa, se realizará exclusivamente en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en la URL:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18542

3. En el caso de que la correcta justificación sea inferior al 80% de la suma de los importes solicitados de las actividades objeto de subvención, la cantidad a percibir se minorará de forma proporcional a los gastos efectivamente justificados, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de minoración} = \frac{80\%P - J}{80\%P} \times 100$$

Donde P, es el importe total solicitado y J, el importe total justificado.

4. En ningún caso, el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

5. Cuando las actividades se realicen con posterioridad a la adjudicación de las subvenciones, los adjudicatarios deberán dar a conocer de manera inequívoca, que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de cultura. A tal efecto, deberán incorporar en todo el material impreso, que se derive de las actividades subvencionadas, el logotipo de esta Conselleria, que será proporcionado por el órgano instructor de la presente convocatoria.

Duodécimo. Plan de control.

El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, consistirá en la realización de verificaciones a posteriori y de calidad, sobre un mínimo del 10% del importe global de las ayudas de la línea, mediante la selección de una muestra, en base a criterios de riesgo. Si se considerara necesario, también se recurriría a verificaciones sobre el terreno.

Para ello, se tendrán en cuenta factores como el haberse presentado o no, a convocatorias de años anteriores, de las mismas ayudas, la experiencia en la realización del tipo de actividades objeto de subvención, la obtención de otros ingresos de difícil evaluación o justificación, el importe de la ayuda concedida y la claridad en los conceptos que justifican la inclusión de la actividad en la convocatoria.

Valencia,

2019

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN,

INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Vicent Marzá Ibáñez